

establece que: «Por razones de organización y de conformidad con lo que establece el artículo 4.2 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, se podrá atender en una misma unidad alumnado de diferentes cursos de un mismo ciclo o etapa educativa, en cuyo caso, el número de alumnos y alumnas por unidad será de quince. En el supuesto de alumnado de ciclos o etapas distintos en una misma unidad, dicho número se reducirá a doce”.

5.5. Sobre el alumnado con necesidades educativas especiales en el escenario de los CPR

Si compleja es la situación para el funcionamiento de estos colegios rurales, **no resulta difícil comprender la singularidad añadida en el caso de la atención para el alumnado con necesidades educativas especiales.**

Es el caso de la [queja 18/5728](#) en la que tras nuestra intervención la Delegación informó que “una vez autorizada por parte de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Educación, el Servicio de Planificación asigna una vacante de Pedagogía Terapéutica al CPR. Lupión/Guadalimar/Puente del Obispo y ese mismo día el Servicio de Gestión de Recursos Humanos procede al llamamiento de una maestra de la bolsa de dicha especialidad. La citada interina se incorporó a dicho centro el lunes 22 de octubre. Por tanto, desde el día 22 de octubre de 2018 el centro mencionado cuenta con un maestro/a especialista en Pedagogía Terapéutica para atender a la alumna”.

También citamos en este particular apartado el caso de la [queja 19/2258](#) en la que nos interesamos por la dotación de una plaza de monitor PTIS para el CPR ‘Campos de Conil’. La alumna afectada tenía previsto la atención propia a través de monitor o PTIS si bien era necesario compaginar la presencia de este profesional en una de las seis sedes que tiene el CPR atendiendo a las propias características de accesibilidad que resultaran más adaptadas. Tras las opciones que planteamos ante la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Cádiz, se acordó disponer que la alumna acudiera a la sede con mejores características de accesibilidad y asignar a dicho centro la presencia añadida del monitor de apoyo.

A veces, la asignación de estos servicios de apoyo, que se definen en los respectivos dictámenes de escolarización, suponen un ejercicio de planificación muy complejo para lograr ofrecer a cada alumno o alumna la atención profesionalizada que necesita, lo que exige a su vez importantes esfuerzos para rentabilizar al máximo la presencia de estos especialistas en los colegios o sedes donde se escolariza al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. La diseminada presencia de este alumnado dificulta hacer llegar los trabajos de los profesionales dedicados a la educación especial que desarrollan una labor singular sin poder aprovechar en ocasiones sus desempeños para otros niños y niñas porque el CPR específico cuenta con un alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo reducido y, a veces, un único niño escolarizado en cada una de sus sedes.